

Historia en su dictamen: En campo de plata un león rampante de gules, encerrado en una corona cívica de sínople, frutada de oro. Timbrado de corona real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1841/1968, de 17 de julio, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Fuente el Carnero al de Corrales, en la provincia de Zamora.

El Ayuntamiento de Fuente el Carnero acordó iniciar con carácter voluntario expediente para la incorporación de su Municipio al colindante de Corrales, ambos pertenecientes a la provincia de Zamora, acuerdo que, sin expresión de causas, rectificó posteriormente, al adherirse a la reclamación presentada durante el trámite de información pública por dieciocho vecinos. Sin embargo, la Dirección General de Administración Local resolvió que continuase de oficio la tramitación del expediente, por considerar que existían razones suficientes para la incorporación forzosa del Municipio de Fuente el Carnero al de Corrales.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establece la legislación vigente en la materia, constan en el mismo los informes favorables de diversos Organismos provinciales y se aprecia la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo catorce de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de julio de mil novecientos sesenta y ocho,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del Municipio de Fuente el Carnero al de Corrales (Zamora).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1842/1968, de 17 de julio, por el que se aprueba la segregación parcial de terrenos pertenecientes al Municipio de Mombeltrán, para su agregación posterior al de Serranillos, ambos de la provincia de Avila.

El Ayuntamiento de Serranillos, a instancia de gran número de sus vecinos, acordó instruir expediente para la agregación a su Municipio de determinados terrenos pertenecientes al de Mombeltrán.

Tramitado el oportuno expediente de acuerdo con las normas contenidas en los artículos veinte de la Ley de Régimen Local y concordantes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se ha comprobado que el Municipio de Serranillos cuenta con un término municipal de sólo cinco hectáreas de extensión, rodeado por todas partes por un enclave deshabitado del Municipio de Mombeltrán, por lo que resulta aconsejable atribuir al Municipio de Serranillos un territorio mayor, suprimiendo al propio tiempo la situación de discontinuidad territorial existente en el Municipio de Mombeltrán. Asimismo se ha demostrado que después de la segregación, el Municipio de Mombeltrán seguirá contando con población, territorio y riqueza imponible bastante para sostener los servicios municipales obligatorios, por lo que se aprecian las causas exigidas por el artículo dieciocho de la Ley de Régimen Local para poder acordar la agregación parcial de un término municipal a otro limítrofe.

En su virtud, de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de julio de mil novecientos sesenta y ocho,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se aprueba la segregación parcial del Municipio de Mombeltrán del enclave integrado por los montes de utilidad pública números catorce y quince del Catálogo, denominados «Barrera del Cabezo» y «Navalayegua», para su agregación posterior al de Serranillos, en la provincia de Avila.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1843/1968, de 17 de julio, sobre compensación de precios en los proyectos de obras de construcción y ampliación de la casa-cuartel de la Guardia Civil de Carmona (Sevilla)

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación sobre compensación de precios de las obras de construcción y ampliación de una casa-cuartel destinada a alojamiento de las fuerzas de la Guardia Civil en Carmona (Sevilla) y, apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de julio de mil novecientos sesenta y ocho,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Conforme a lo preceptuado en el Decreto de fecha siete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la aplicación del incremento de ciento cuarenta mil novecientas cincuenta y siete pesetas con ochenta y dos céntimos, que corresponde a la compensación legal de precios establecida para la parte de las obras pendientes de ejecutar en primero de enero del referido año, de los proyectos de construcción y ampliación de la casa-cuartel mencionada, que fueron aprobados por Decretos de veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y siete y veintuno de julio de mil novecientos sesenta y seis, respectivamente.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de noventa y cinco mil setecientas siete pesetas con treinta y ocho céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de mil novecientas catorce pesetas con quince céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y ocho inclusive.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de cuarenta y cinco mil doscientas cincuenta pesetas con cuarenta y cuatro céntimos, que será cargada al concepto cero seis-seiscientos once de la Sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1844/1968, de 17 de julio, sobre compensación de precios en los proyectos de obras de construcción y ampliación de la casa-cuartel de la Guardia Civil de Cieza (Murcia)

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación sobre compensación de precios de las obras de construcción y ampliación de una casa-cuartel destinada a alojamiento de las fuerzas de la Guardia Civil en Cieza (Murcia) y, apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de julio de mil novecientos sesenta y ocho,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Conforme a lo preceptuado en el Decreto de fecha siete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para